

15.855. 7/921. Buenos Aires, diciembre 27/921.

Considerando presente que en la actualidad los porteros y peones de las escuelas, de acuerdo a lo establecido por las resoluciones de 15 de abril de 1904 y marzo 15 de 1910, página 202 del Digesto, son nombrados y pueden ser removidos sin especificar la causa de su cesantía ni llenar ninguna formalidad, por la sola voluntad de los directores, y

Considerando:

Que es de buena administración que las autoridades aseguren la estabilidad de los servidores del Estado, siempre que cumplan satisfactoriamente sus deberes y obligaciones y más aún en el caso de los porteros y peones de las escuelas por estar comprendidos en la Ley de Jubilaciones y P. Civiles.

El Presidente provisorio del Consejo Nacional de Educación en uso de la facultad conferida por el J. E. por decreto de 16 del actual, y hasta tanto se dicte la correspondiente reglamentación.

Resuelve:

Los porteros y peones de las escuelas serán nombrados por los directores respectivos con cargo de dar cuenta de los nombramientos al Consejo Nacional de Educación por intermedio de los C. C. E. E. para su aprobación, debiendo procederse en igual forma para su remoción, la que no tendrá carácter definitivo hasta tanto lo haya resuelto así el H. Consejo.

Comuníquese por circular anótase en el Libro de Resoluciones Generales y vuélvase.

José Jorge H. Boero.

J. H. Córdoba.

14011. J/921

Buenos Aires, noviembre 18 de 1921.
Habiéndose dictado la resolución de 15 de septiembre de 1915 con el propósito de estimular a los docentes en la mejora de sus títulos para obtener el perfeccionamiento profesional, por lo que es justo y equitativo otorgar los beneficios que ella ofrece desde el momento mismo en que comprueba el docente haberse